

*Derecho preferente a localidad*

12. Para que este derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes deberán iniciar sus peticiones consignando, al principio de la relación, el código de la localidad referida que figura en los anexos I, II y III, según el Cuerpo de que se trate, o todos los códigos de todos los centros de la localidad a que se aplica dicho derecho. En el caso de que se concurra por más de una especialidad, para ejercer el derecho preferente deberá solicitarse todas las plazas correspondientes a las especialidades por las que se concurra de la localidad o de todos los centros de dicha localidad a la que se aplica el citado derecho. De omitirse alguna de ellas, la Administración anulará su participación en el concurso por el citado derecho.

13. Cualquier error en el número de código de alguna localidad o de algún centro, con la excepción que se contempla en el punto 18 siguiente, determinará:

13.1 Que se anule la petición si no corresponde a ninguna localidad o centro existente.

13.2 Que se obtenga destino en alguna localidad o centro no deseado que corresponda al código consignado.

14. Como se indica en la propia instancia quienes participen por esta convocatoria (Canarias) no deberán cumplimentar el último apartado destinado a los participantes con carácter forzoso.

*Opción de insularización*

15. Para hacer efectiva la opción a la insularización y así obtener destino definitivo, en caso de existir vacantes, en la isla que se desee, deberá incluir en su instancia, en primer lugar, todos los centros radicados en dicha isla, a través de las tres modalidades de petición explicadas en la base quinta de la Orden de convocatoria y en el punto 10 de estas Instrucciones, marcando, además, la casilla destinada al efecto en su instancia de participación.

16. Si no se solicitan al principio de la relación todos y cada uno de los centros radicados en la isla en la que desee acogerse a la insularización, a través de las modalidades de petición que se señalan en la base quinta de la Orden de convocatoria y en el punto 10 de estas Instrucciones, se le podrá adjudicar de oficio destino definitivo en un centro de cualesquiera de las islas de la Comunidad Autónoma de Canarias, salvo que se haya cumplimentado la casilla correspondiente a la insularización.

17. Si al consignar los códigos de los centros o/y localidades de la isla donde quiera insularizarse se antepone alguno correspondiente a un centro o localidad de una isla distinta, perderá dicha opción.

18. Si en la petición de un participante forzoso, que haya optado por insularizarse, se detectara una omisión o un error entre los códigos de centros o de localidad, correspondientes a la isla solicitada en primer lugar, la Administración podrá subsanar de oficio dichas anomalías, incluyendo el código correcto inmediatamente a continuación del último código de centro o localidad de la isla debidamente solicitado, con la consiguiente reordenación de los restantes centros o localidades incluidos en su instancia.

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

**26118** *ORDEN FORAL 404/1998 de 4 de noviembre, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se convocan concursos de traslados de los funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.*

Por Orden Foral 404/1998, de 4 de noviembre, del Consejero de Educación y Cultura ha sido aprobada la convocatoria de con-

curso de traslados de conformidad con la Orden de 28 de octubre de 1998, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional de los funcionarios de los Cuerpos que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), que se convoquen durante el curso 1998/99, con la Ley 24/1994, de 12 de julio, y el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, y demás normativa de aplicación. Dicha convocatoria se tramitará de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente convocatoria, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

Profesores de Enseñanza Secundaria.  
Profesores Técnicos de Formación Profesional.  
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.  
Catedráticos de Música y Artes Escénicas.  
Profesores de Música y Artes Escénicas.  
Profesores de Artes Plásticas y Diseño.  
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Segunda. *Plazas convocadas y publicación de las mismas.*—Las plazas para el curso 1999/2000 que se convocan son las que para cada uno de los Cuerpos se aprobarán mediante Orden Foral y serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Navarra con anterioridad a la resolución provisional de este concurso de traslados.

Al amparo de la presente convocatoria se ofertan, además de las vacantes previstas en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1998 y las que resulten de la resolución del concurso en cada Cuerpo por el que se concurra, así como las que originase en el ámbito de gestión del Departamento de Educación y Cultura, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Cultura y por los Departamentos de Educación de las Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se originen como consecuencia de las jubilaciones forzosas que se produzcan hasta la finalización del curso 1998/1999. Todas ellas siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Tercera. *Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.*—Para los Profesores pertenecientes a este Cuerpo se ofertan las siguientes plazas.

1) Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los centros, que figuran en el anexo I de la presente convocatoria y para las especialidades que se indican en el anexo VI.

El personal que se ha integrado en este Cuerpo en virtud de la disposición adicional vigesimonovena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, podrá participar a la especialidad de la que es titular de acuerdo con las adscripciones efectuadas en los Decretos Forales de integración como funcionarios docentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra de acuerdo con lo establecido en el anexo VI. En este caso la obtención de un nuevo destino definitivo en otro centro en virtud de la presente convocatoria, supondrá la pérdida de cuantos derechos pudieran corresponder al participante en relación con el resto de especialidades incluidas en el área de adscripción.

2) Plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología para los centros consignados en el anexo I. Los Profesores de Enseñanza Secundaria podrán optar por una sola vez a las plazas de Tecnología de cualquier centro, siempre que aun no siendo titulares de la misma reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino en el ámbito de gestión del Departamento de Educación y Cultura.

Estar en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Ciencias, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado de la Marina Civil o Diplomado de la Marina Civil.

Además podrán adscribirse a las plazas de Tecnología existentes en su centro de destino definitivo los Profesores de Enseñanza Secundaria de las siguientes especialidades:

Matemáticas.  
Física y Química.  
Biología y Geología.  
Dibujo.  
Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica.  
Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.  
Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos.  
Sistemas Electrónicos.  
Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos.  
Construcciones Civiles y Edificación.  
Análisis y Química Industrial.  
Procesos y Productos en Madera y Mueble.

No podrán optar a estas plazas quienes hubieran obtenido con anterioridad destino en una plaza de Tecnología a través de su participación en anteriores convocatorias de provisión de puestos, salvo que hayan adquirido dicha especialidad.

3) Plazas correspondientes a la especialidad de Formación y Orientación Laboral para los centros consignados en el anexo I. Los Profesores de Enseñanza Secundaria podrán adscribirse a las plazas de esta especialidad existentes en su centro de destino definitivo siempre que estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

Licenciado en Psicología.  
Ingeniero en Organización Industrial.  
Licenciado en Ciencias Empresariales.  
Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.  
Licenciado en Economía.  
Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras.  
Licenciado en Sociología.  
Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración.  
Diplomado en Ciencias Empresariales.  
Licenciado en Derecho.  
Diplomado en Relaciones Laborales.  
Diplomado en Educación Social.  
Diplomado en Trabajo Social.  
Diplomado en Gestión y Administración Pública.  
Haber superado los tres primeros cursos completos de las Licenciaturas de Administración y Dirección de Empresas, Economía, Sociología o Derecho.

A estos efectos se tendrán en cuenta las titulaciones homologadas por Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 275, de 17 de noviembre de 1994).

4) Plazas de ámbito científico-técnico para los centros consignados en el anexo I. Los Profesores de Enseñanza Secundaria podrán adscribirse a las plazas de esta especialidad siempre que sean titulares de alguna de las siguientes especialidades:

Matemáticas.  
Física y Química.  
Biología y Geología.

5) Plazas de ámbito socio-lingüístico para los centros consignados en el anexo I. Los Profesores de Enseñanza Secundaria podrán adscribirse a las plazas de esta especialidad siempre que sean titulares de alguna de las siguientes especialidades:

Geografía e Historia.  
Lengua Castellana y Literatura.  
Griego.  
Latín.  
Filosofía.  
Idioma Moderno (Inglés-Francés).

6) Plazas de Cultura Clásica (Latín-Griego) para los centros consignados en el anexo I. Al amparo de la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, del 6 de octubre, estas plazas podrán ser solicitadas indistintamente por los profesores de Enseñanza Secundaria titulares de las especialidades de Latín o Griego. El profesor que acceda a ellas vendrá obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como a la de Latín.

7) Plazas de la especialidad de Economía para los centros consignados en el anexo I. Los Profesores de Enseñanza Secundaria podrán optar por una sola vez, a plazas de esta especialidad siempre que aun no siendo titulares de la misma reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino en el ámbito de gestión del Departamento de Educación y Cultura.  
Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:  
Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.  
Licenciado en Ciencias Empresariales.  
Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras.  
Licenciado en Economía.  
Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado.  
Diplomado en Ciencias Empresariales o Diplomado en Gestión y Administración Pública.

No podrán optar a estas plazas quienes hubieran obtenido con anterioridad destino en plazas de Economía a través de su participación en anteriores convocatorias de provisión de puestos, salvo que hayan adquirido dicha especialidad.

8) Plazas de Ciencias de la Naturaleza, para los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria consignados en el anexo I.

Al amparo de la disposición adicional sexta del Decreto Foral 225/1998, de 6 de julio, estas plazas podrán ser solicitadas indistintamente por los Profesores de Enseñanza Secundaria titulares de las especialidades de Física y Química o Biología y Geología. El profesor que acceda a ellas vendrá obligado a impartir el área de Ciencias de la Naturaleza.

Cuarta. *Profesores Técnicos de Formación Profesional.*—Para los profesores pertenecientes a este Cuerpo se ofertan las siguientes plazas:

1) Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los centros, que figuran en el anexo I de la presente convocatoria y para las especialidades que se indican en el anexo VII.

2) Plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología para los centros consignados en el anexo I. Los Profesores Técnicos de Formación Profesional podrán optar por una sola vez a plazas de esta especialidad, siempre que aun no siendo titulares de la misma reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino en el ámbito de gestión del Departamento de Educación y Cultura.

Estar en posesión del Título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Ciencias, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado de la Marina Civil o Diplomado de la Marina Civil.

Además podrán adscribirse a las plazas de Tecnología existentes en su centro de destino definitivo, los Profesores Técnicos de Formación Profesional de las especialidades que a continuación se relacionan, que cuenten con tres años de experiencia en su impartición y acrediten al menos cien horas de formación relacionada con la especialidad.

La experiencia de tres años en su impartición deberá acreditarse fehacientemente adjuntando a la instancia de participación certificado expedido por la dirección del Centro en el que se haya impartido dicha especialidad con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica y de Servicios. Igualmente la formación exigida a este profesorado deberá acreditarse mediante copia compulsada del documento correspondiente; la comisión de valoración correspondiente determinará la admisión o inadmisión de los participantes a la vista de dicha documentación.

Las especialidades que permiten ejercitar esta opción, son las siguientes:

Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.  
Soldadura.  
Instalaciones Electrotécnicas.  
Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos.  
Equipos Electrónicos.  
Mantenimiento de Vehículos.  
Oficina de Proyectos de Construcción.  
Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica.  
Laboratorio.

Operaciones de Proceso.  
Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble.  
Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido.

No podrán optar a estas plazas quienes hubieran obtenido con anterioridad destino en plazas de Tecnología a través de su participación en anteriores convocatorias de provisión de puestos.

3) Plazas de Formación y Orientación Laboral para los centros consignados en el anexo I. Los Profesores Técnicos de Formación Profesional podrán adscribirse a las plazas de esta especialidad existentes en su centro de destino definitivo siempre que estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

Ingeniero en Organización Industrial.  
Licenciado en Ciencias Empresariales.  
Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras.  
Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.  
Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración.  
Licenciado en Economía.  
Licenciado en Sociología.  
Licenciado en Psicología.  
Diplomado en Ciencias Empresariales.  
Licenciado en Derecho.  
Diplomado en Relaciones Laborales.  
Diplomado en Educación Social.  
Diplomado en Trabajo Social.  
Diplomado en Gestión y Administración Pública.  
Haber superado los tres primeros cursos completos de las Licenciaturas de Administración y Dirección de Empresas, Economía, Sociología o Derecho.

A estos efectos se tendrán en cuenta las titulaciones homologadas por Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 275, de 27 de noviembre de 1994).

4) Plazas de ámbito práctico para los centros consignados en el anexo I. Los Profesores Técnicos de Formación Profesional podrán adscribirse a estas plazas siempre que sean titulares de alguna de las siguientes especialidades:

Mecanizado y mantenimiento de Máquinas, Soldadura, Instalaciones Electrotécnicas, Instalaciones y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos, Equipos Electrónicos, Mantenimiento de Vehículos, Oficina de Proyectos de Construcción, Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica, Laboratorio, Operaciones de Proceso, Operaciones de Producción Agraria, Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido, Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble, Patronaje y Confección, Producción Textil y Tratamientos Físico-Químicos, Producción en Artes Gráficas o Prácticas de Minería.

Quinta. *Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.*—Para los profesores pertenecientes a este Cuerpo se ofertan las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el anexo II y para las especialidades que figuran en el anexo VIII.

Sexta. *Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.*

1) Para los Catedráticos de Música y Artes Escénicas se ofertan las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el anexo III y para las especialidades que figuran en el anexo IX.

2) Para los Profesores de Música y Artes Escénicas se ofertan las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el anexo III y para las especialidades que figuran en el anexo X.

Séptima. *Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*

1) Para los Profesores de Artes Plásticas y Diseño se ofertan las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el anexo IV y para las especialidades que figuran en el anexo XI.

2) Para los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño se ofertan las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el anexo IV y para las especialidades que figuran en el anexo XII.

Octava. *Plazas en vascuence.*—Los participantes en la presente convocatoria podrán solicitar plazas en vascuence siempre que, cumpliendo los requisitos de especialidad o titulación exigidos para cada Cuerpo en las bases tercera a séptima, estén en posesión del título EGA o equivalente. No obstante, podrán solicitar plazas en vascuence existentes en su mismo centro de destino definitivo, de conformidad con lo dispuesto en la base undécima, siempre que estén en posesión del título IGA, EGA o equivalente.

Novena. *Participación voluntaria.*—Podrán participar con carácter voluntario en este concurso:

1) Funcionarios dependientes del Departamento de Educación y Cultura.

1.1 Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria dirigiendo su instancia al Departamento de Educación y Cultura en los términos indicados en la base duodécima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A. Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en centros dependientes del Departamento de Educación y Cultura, siempre que hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

No obstante, podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios adscritos en su mismo centro de destino definitivo a plazas derivadas de la Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo, en virtud de la Orden Foral 138/1998, de 13 de mayo, del Consejero de Educación y Cultura, que no hubieran obtenido un nuevo destino con posterioridad a dicha adscripción.

B. Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde centros actualmente dependientes del Departamento de Educación y Cultura, siempre que de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

C. Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde centros actualmente dependientes del Departamento de Educación y Cultura, siempre que al finalizar el presente curso escolar cumplan los requisitos exigidos para solicitar el reingreso al servicio activo.

D. Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde centros actualmente dependientes del Departamento de Educación y Cultura, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

A los efectos previstos en este apartado 1.1, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 14 de septiembre de 1999.

1.2 Los participantes a que se alude en el apartado 1.1 de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas.

1.3 Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determine en la base undécima de esta convocatoria.

1.4 Los profesores de Enseñanza Secundaria titulares de la especialidad de Lengua y Literatura Vasca, podrán concursar indistintamente a las plazas vacantes correspondientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria existentes en el País Vasco y Navarra, siempre que acrediten el cumplimiento del perfil correspondiente, en el caso de las peticiones a plazas del País Vasco.

Al efectuar las peticiones deberán consignarse, en su caso, los siguientes códigos de especialidad:

Plazas de Lengua y Literatura Vasca en Navarra: Código 057.

Plazas de Lengua y Literatura Vasca del País Vasco: Código 052.

2) Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas.

Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta convocatoria. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que depende su centro de destino.

#### Décima. Participación forzosa.

1. Funcionarios dependientes del Departamento de Educación y Cultura.

1.1 Están obligados a participar a las plazas anunciadas en esta convocatoria dirigiendo su instancia al Departamento de Educación y Cultura en los términos indicados en la base duodécima, los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como el profesorado que imparte Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, dependientes orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación y Cultura, que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A. Funcionarios que procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones hayan reingresado con carácter provisional en el ámbito de gestión del Departamento de Educación y Cultura con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas que puedan ocupar según las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en la Comunidad Foral; a excepción de las plazas a que se refiere el apartado 1.2. de la presente base; la adjudicación forzosa se efectuará por el orden en que vienen relacionados los respectivos centros en los anexos I, II, III y IV.

B. Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida del puesto de destino que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde un centro dependiente en la actualidad del Departamento de Educación y Cultura.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso, o si participando no solicitaran suficiente número de centros dependientes del Departamento de Educación y Cultura, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado c) del artículo 26.1 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, modificado por la Ley Foral 11/1996, de 2 de julio.

C. Los funcionarios que habiendo estado adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión del Departamento de Educación y Cultura en el curso 1999/2000, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Los profesores que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, deberán solicitar de conformidad con lo establecido en la base undécima de la presente convocatoria, todas las plazas de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares a excepción de las plazas a que se refiere el apartado 1.2. de la presente base que podrán ser solicitadas con carácter voluntario. Si participando no obtuvieran destino, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

D. Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen, serán destinados de oficio por la Administración a plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles. Los que cumpliendo con la obligación de concursar no obtuvieran destino, se les adjudicará destino provisional.

A los efectos de esta convocatoria sólo tendrán carácter de plazas suprimidas, las que lo hayan sido expresamente, mediante resolución formal e individualizada. Estos profesores podrán ejercitar el derecho preferente a centro a que se refiere la disposición adicional decimotercera, punto 2, del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, en la forma en que se indica en la base undécima de la presente convocatoria.

E. Los profesores con destino provisional que durante el curso 1998/1999 estén prestando servicios en centros dependientes del Departamento de Educación y Cultura y que figuren como tales en la Orden Foral 254/1998, de 2 de julio, del Consejo de Educación y Cultura («Boletín Oficial de Navarra» número 95, del 10 de agosto), por la que se resolvía la convocatoria de redistribución del profesorado y provisión de puestos. Estos funcionarios están obligados a solicitar plazas de la especialidad o especialidades de que sean titulares de acuerdo con la precitada Orden Foral y, en su caso con el Real Decreto 1635/1995 de 6 de octubre, y Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por los que se aprueban las especialidades propias de la Formación Profesional específica, pudiendo además incluir en las mismas condiciones puestos a los que puedan optar en virtud de las especialidades o titulaciones de las que, en su caso, sean titulares.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en puestos a los que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en la Comunidad Foral; la adjudicación forzosa se efectuará por el orden en que vienen relacionados los respectivos centros en los anexos I, II, III y IV, a excepción de las plazas a que se refiere el apartado 1.2. de la presente base.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional.

1.2 En ningún caso se adjudicarán con carácter forzoso las plazas correspondientes a:

Plazas de Tecnología.  
Plazas de Formación y Orientación Laboral.  
Plazas de Economía.  
Plazas de ámbito socio-lingüístico.  
Plazas de ámbito científico-técnico.  
Plazas de ámbito práctico.  
Plazas de Cultura Clásica (Latín-Griego).  
Plazas de Ciencias de la Naturaleza.  
Plazas existentes en los siguiente Institutos de Educación Secundaria Obligatoria:

IESO Aoiz.  
IESO Berriozar.  
IESO Cortes.  
IESO Garralda.  
IESO Larrainzar.  
IESO Mendavia.  
IESO Roncal.  
IESO Viana.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas.

Ningún funcionario dependiente de otras Administraciones educativas está obligado a participar en esta convocatoria con carácter forzoso, pudiendo hacerlo voluntariamente de conformidad con lo dispuesto en la base novena apartado 2 de la presente convocatoria.

Undécima. *Derechos preferentes.*—Los profesores que se acogan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en que apoyan su petición.

A los efectos de solicitud de plazas sólo se podrán alegar los siguientes derechos preferentes:

### 1. Derecho preferente a centro.

1.1 Derecho preferente a centro para la adscripción a plazas de o en vascuence.

De conformidad con lo previsto en el Decreto Foral 69/1995, de 13 de marzo, por el que se dictan normas para reordenar la red de centros de la Comunidad Foral de Navarra, los profesores con destino definitivo en el centro, adscritos a plazas en castellano, que estén en posesión del título EGA, IGA o equivalente, tendrán preferencia para ser adscritos a las plazas de o en vascuence, de la misma o distinta especialidad, en el mismo centro de destino, siempre que cumplan el resto de los requisitos exigidos para el desempeño de dichas plazas.

Este derecho podrá aplicarse a las vacantes del centro resultante de la fusión o integración. En caso de segregación de líneas o unidades, podrá hacerse extensivo al centro receptor de la línea o unidades segregadas.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concurrir a ellas fuera del derecho preferente.

1.2 Derecho preferente a plazas en el centro donde tuvieran destino definitivo, para especialidades adquiridas en virtud de los procedimientos convocados a tal efecto al amparo del título tercero del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera, punto 1, del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los funcionarios que hayan adquirido una nueva especialidad al haber sido declarados aptos en los procedimientos convocados a tal efecto, gozarán de preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para obtener destino en plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.3. de esta Base.

1.3 Derecho preferente para obtener puestos en el centro donde tuvieran destino definitivo.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera, punto 2, del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los profesores desplazados de su puesto de trabajo en el que tengan destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo gozarán mientras se mantenga esta circunstancia de derecho preferente ante cualquier otro aspirante para obtener cualquier otra plaza del mismo centro, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

De conformidad con lo dispuesto en la base décima 1.1.D), sólo tendrán carácter de plazas suprimidas las que lo hayan sido expresamente mediante resolución formal e individualizada.

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, los profesores afectados por la redistribución de efectivos efectuada por la Orden Foral 74/1998, de 16 de marzo, del Consejero de Educación y Cultura, podrán igualmente acogerse a la preferencia a que se refiere el párrafo primero de este subapartado respecto a las vacantes existentes en el centro en el que tienen su destino definitivo, correspondientes a la otra u otras especialidades de la Formación Profesional Específica de las que sean titulares de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del precitado Real Decreto.

Cuando concurren dos o más profesores en los que se dé la circunstancia señalada en los párrafos anteriores se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en el presente concurso.

### 1.4 Derecho preferente a plazas de Tecnología.

De conformidad con lo previsto en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica, los profesores que cuenten con destino definitivo en el centro tendrán preferencia para obtener destino en las plazas de Tecnología del mismo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la base tercera, para los Profesores de Enseñanza Secundaria y en la base cuarta, para los Profesores

Técnicos de Formación Profesional, sin perjuicio del derecho preferente reconocido en los apartados 1.2 y 1.3 de esta base.

### 1.5 Derecho preferente a plazas de ámbito científico-técnico.

Los Profesores de Enseñanza Secundaria de las especialidades de Matemáticas, Física y Química y Biología y Geología que cuenten con destino definitivo en el Centro, tendrán preferencia para obtener destino en las plazas de ámbito científico-técnico del mismo.

### 1.6 Derecho preferente a plazas de ámbito socio-lingüístico.

Los Profesores de Enseñanza Secundaria de las especialidades de Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura, Griego, Latín, Filosofía e Idioma Moderno (Inglés y Francés) que cuenten con destino definitivo en el centro, tendrán preferencia para obtener destino en las plazas de ámbito socio-lingüístico del mismo.

### 1.7 Derecho preferente a plazas de Economía.

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica, los profesores que cuenten con destino definitivo en el centro tendrán preferencia para obtener destino en las plazas de Economía, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la base tercera, para los Profesores de Enseñanza Secundaria, sin perjuicio del derecho preferente reconocido en los apartados 1.2 y 1.3 de esta base.

### 1.8 Derecho preferente a plazas de Ámbito Práctico.

Los Profesores Técnicos de Formación Profesional de las especialidades a que se refiere la base cuarta 4 punto 4), que cuenten con destino definitivo en el centro tendrán preferencia para obtener destino en las plazas de Ambito Práctico del mismo.

## 2. Ejercicio del derecho preferente a centro.

2.1 El profesorado que desee ejercitar uno de los derechos preferentes recogidos en los apartados anteriores, deberá consignar en la instancia de participación en primer lugar el código del centro y especialidad a que corresponde la vacante. Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades o titulaciones de que sean titulares si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

2.2 Los participantes que puedan ejercitar dos o más de los derechos preferentes a centro previstos en la presente base, en caso de ejercitarlos deberán consignarlos en la instancia de participación por orden de preferencia, pudiendo incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades o titulaciones de que sean titulares si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

## 3. Derechos preferentes a la localidad.

Derechos preferentes a localidad previstos en las siguientes normas:

Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior.

Decreto Foral 210/1992, de 8 de junio, por el que se regulan la organización y funciones de la Inspección del Departamento de Educación y Cultura y se establece el sistema de acceso y permanencia en el ejercicio de la Función Inspectoral.

Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos docentes.

Los funcionarios que gocen de dicho derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación en primer lugar, todas las plazas correspondientes a las especialidades a la que puedan optar dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicho derecho, relacionados por orden de preferencia. En el caso de que se omitieran algunos de los Centros de la localidad donde deseen ejercitarlo, la Administra-

ción, libremente cumplimentará los Centros restantes de dicha localidad, por el orden en que aparecen relacionados para cada Cuerpo en los anexos I, II, III y IV.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades o titulaciones de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

4. La prioridad entre los derechos preferentes reconocidos en la presente base será la que se establece a continuación:

- a) Derecho preferente a centro.
- b) Derecho preferente a localidad.

Duodécima. *Forma de participación.*—De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de octubre de 1998, aun cuando se concurre por más de una especialidad o se soliciten plazas de diferentes órganos convocantes, los concursantes presentarán una única instancia según modelo oficial que se encontrará a disposición de los interesados en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y Cultura, (Cuesta Santo Domingo s/n, de Pamplona), cumplimentada según las instrucciones que se adjuntarán a dicho modelo. Dicha instancia se dirigirá al Servicio de Recursos Humanos del Departamento.

A la instancia de participación deberán acompañar los siguientes documentos:

A. Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los apartados 1.3, 1.4 y 2 del baremo que aparece como anexo V de esta convocatoria para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y en los apartados 1.2, 1.3 y 2 del baremo para el Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.

B. En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre, apellidos y Cuerpo. En el caso de que los documentos justificativos pudiesen presentarse mediante fotocopia de los originales, éstos deberá ir necesariamente acompañados de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los centros, de acuerdo con la Orden Foral 448/1992, de 15 de octubre, del Consejero de Educación y Cultura («Boletín Oficial de Navarra» número 133, de 4 de noviembre), por el Ministerio de Educación y Cultura o por los Organismos correspondientes de otras Administraciones educativas.

C. El Servicio de Recursos Humanos incorporará de oficio los méritos correspondientes a los apartados 1.1 y 1.2 del baremo que aparece como anexo V de esta convocatoria, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante.

La Administración podrá requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifique aquéllos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

Decimotercera. Las instancias, así como la documentación a la que se refiere la Base anterior, podrán presentarse en el Negociado de Registro del Departamento de Educación y Cultura, o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Decimocuarta. El plazo de presentación de solicitudes y los documentos será el comprendido entre los días 18 de noviembre y 4 de diciembre de 1998, ambos inclusive.

Concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá ninguna solicitud o modificación alguna a las peticiones formuladas. Una vez presentada la solicitud sólo podrá renunciarse a la participación en el concurso con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo realizarse nuevas renunciaciones en el plazo establecido para las reclamaciones a la adjudicación provisional en la base decimotercera, entendiéndose que tal renuncia afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación.

Decimoquinta. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando por orden de preferencia sus peticiones con los códigos de Centro y especialidad que figuran en los anexos a la presente convocatoria y, en su caso, en los correspondientes anexos a las convocatorias de concurso de traslados de otras Administraciones educativas convocantes. No obstante el ejercicio de los derechos preferentes de los que, en su caso, sean titulares se ajustará a lo dispuesto en la base undécima de la presente convocatoria.

Asimismo podrán efectuarse peticiones a localidad, consignando el código de la correspondiente localidad, en este caso se adjudicará plaza en el primer centro de la localidad con vacante o resulta en el mismo orden en que aparecen anunciados en la convocatoria.

Los participantes en la presente convocatoria cumplimentarán la instancia de participación conforme se disponga en las instrucciones que acompañan a la misma.

En el caso de que se soliciten plazas en euskera, deberán indicarlo en la casilla correspondiente conforme se dispone en las instrucciones que acompañan a la instancia de participación.

Decimosexta. Los concursos se resolverán atendiendo al baremo de méritos contenido en el anexo V de la presente convocatoria.

Los Profesores que accedieron a la condición de funcionario a que se refiere la disposición adicional vigesimonovena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992 podrán optar, a efectos de adjudicación de puestos de trabajo en la Comunidad Foral de Navarra, por que se les adjudique en los apartados correspondientes una de las tres siguientes puntuaciones:

1.<sup>a</sup> En los apartados 1.2.1 y 1.2.4 del baremo de méritos, únicamente serán computados los servicios y la permanencia desde la fecha de adquisición de la condición de funcionario e integración en el Cuerpo.

En esta opción no se computará puntuación por el apartado 1.2.5.

2.<sup>a</sup> En el apartado 1.2.1 del baremo de méritos serán computados los años de servicio efectivos prestados como laboral indefinido del Gobierno de Navarra o, indistintamente, como funcionario del Cuerpo en el cual se ha integrado (no computándose el primer año de servicios).

En el apartado 1.2.4 del baremo será computada la permanencia desde la fecha de adquisición de la condición de funcionario e integración en el Cuerpo, salvo que hubiese obtenido un nuevo destino con posterioridad a dicha fecha, computándose en este caso la permanencia desde el último destino definitivo.

En esta opción no se computará puntuación por el apartado 1.2.5.

3.<sup>a</sup> En el apartado 1.2.1 del baremo de méritos serán computados los años de servicio efectivos prestados como laboral indefinido del Gobierno de Navarra o, indistintamente, como funcionario del Cuerpo en el cual se ha integrado (no computándose el primer año de servicios).

En el apartado 1.2.5 del baremo de méritos serán computados los servicios efectivos prestados como laboral indefinido del Gobierno de Navarra o, indistintamente, como funcionario del Cuerpo en el cual se ha integrado (no computándose el primer año de servicio).

En esta opción no se computará puntuación por el apartado 1.2.4.

No podrán acogerse a esta opción tercera quienes hubieran obtenido un nuevo destino con posterioridad a la fecha de adquisición de la condición de funcionario o integración en el Cuerpo.

Los Profesores a que se refiere la disposición adicional vigesimonovena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, cualquiera que sea la opción que ejerciten para la adjudicación de puestos de trabajo en la Comunidad Foral de Navarra, si solicitan puestos de otras Administraciones Educativas, a efectos de adjudicación de los mismos se les computará la puntuación que resulte de aplicar la opción 1.<sup>a</sup>).

Decimoséptima. *Comisiones de valoración.*—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 1.4 y 2.1 del baremo de méritos aplicable a los

Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Artes Plásticas y de Idiomas, a la formación y experiencia exigida para la adscripción a plazas de Tecnología en el apartado 2 de la base cuarta, así como a los apartados 1.3 y 2.1 del baremo de méritos aplicable al Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, el Departamento de Educación y Cultura designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, por especialidades o grupos de especialidades, compuestas por los siguientes miembros:

A) Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Un Presidente nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria designados, preferentemente, con la condición de Catedrático.

Cuatro Vocales del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en activo, de la especialidad a la que se refiere el concurso.

B) Para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Un Presidente nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa, o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, o Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios, en activo, de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

C) Para el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, preferentemente con la condición de catedráticos.

Cuatro Vocales del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, en activo.

D) Para los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

Un Presidente nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa, o funcionario del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, preferentemente con la condición de Catedrático.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de carrera, en activo, de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

E) Para los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas:

Un Presidente nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Cuatro vocales, todos ellos funcionarios de carrera, en activo, de los Cuerpos de Música y Artes Escénicas.

En cada una de las Comisiones dictaminadoras anteriores actuará como Secretario el funcionario que se designe por la comisión correspondiente.

Se podrá nombrar de conformidad con los criterios por los que se han designado las Comisiones dictaminadoras, los Presidentes, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en la Ley Reguladora del Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Profesores en número suficiente de alguna de las especialidades objeto de concurso de traslados, los Vocales serán designados entre Profesores de otras materias pertenecientes a los mismos Cuerpos o especialistas en las materias. Asimismo cuando el número de participantes sea escaso se podrá nombrar una sola Comisión para un grupo de especialidades.

Decimotava. Una vez recibidas en el Departamento las actas de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudieran corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes, a las puntuaciones obtenidas según

el baremo contenido en el anexo V y a lo dispuesto en esta convocatoria.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base undécima de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán de conformidad con lo establecido en el apartado quinto de la Orden de 28 de octubre de 1998.

Decimonovena. La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la base anterior se hará pública, en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y Cultura.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Asimismo podrán presentar renuncia a su participación en el concurso en el mismo plazo, en las condiciones establecidas en la base decimocuarta de esta convocatoria. Estas reclamaciones o renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base decimotercera.

Vigésima. Consideradas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere la base anterior, se procederá a dictar la Orden Foral por la que se aprueben las resoluciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha Orden Foral se publicará en el «Boletín Oficial de Navarra». Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Aun cuando se concurre a plazas de diferentes especialidades, o plazas de diferentes órganos convocantes solamente podrá obtenerse un único destino.

Vigésimaprimer. Los funcionarios que mediante la convocatoria realizada al amparo de esta Orden Foral, obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtuvieron destino.

Vigésimasegunda. Los profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán ante el Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación y Cultura, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Vigésimatercera. La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria, tendrá lugar el 1 de septiembre de 1999, fecha en que tendrá efectos administrativos y económicos.

Vigésimacuarta. Contra la presente convocatoria los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Pamplona, 4 de noviembre de 1998.-El Consejero, Jesús Javier Marcotegui Ros.

## ANEXO I

### Relación de Institutos de Enseñanza Secundaria

Denominación	Código centro	Localidad	Código localidad
IES B .....	31008268C	Altasu/Alsasua	310100001
IESO .....	31008475C	Aoiz .....	310190001
IESO .....	31008384C	Azagra .....	310420001
IES .....	31007525C	Barañaín .....	319010001
IES Alaiz B .....	31008220C	Barañaín .....	319010001
IESO B .....	31008347C	Berriozar .....	310160008
IES Ibaialde-Burlada .....	31008530C	Burlada .....	310600001
IES Askatasuna B ..	31008244C	Burlada .....	310600001
IESO .....	31008372C	Carcastillo .....	310670001
IESO .....	31008335C	Cintruénigo .....	310720001
IES Alhama .....	31006910C	Corella .....	310770001
IESO .....	31008396C	Cortes .....	310780001

Denominación	Código centro	Localidad	Código localidad
IESO B .....	31008323C	Doneztebe/San- testeban .....	312210001
IES Tierra Estella B	31008281C	Estella .....	310970001
IESO B .....	31008487C	Garralda .....	311150001
IES .....	31007008C	Huarte .....	311220001
IESO B .....	31008499C	Larraintzar .....	312360012
IES Amazábal B ....	31003209C	Leitza .....	311490005
IES B .....	31008271C	Lekarotz/Eliz- zondo .....	310500028
IES Pablo Sarasate	31006791C	Lodosa .....	311570003
IES Sierra de Leyre	31008293C	Lumbier/San- güesa .....	312160003
IES Marqués de Villena .....	31003441C	Marcilla .....	311630001
IESO .....	31008360C	Mendavia .....	311650002
IESO Elortzibar ....	31008426C	Noaín (Valle Elorz) .....	310880005
IESO .....	31008505C	Ochagavía .....	311850004
Escuela de Arte ....	31005085C	Pamplona .....	312010002
IES Padre Moret B .	31004500C	Pamplona .....	312010002
IES Eunat B .....	31006090C	Pamplona .....	312010002
IES Plaza de la Cruz .....	31008301C	Pamplona .....	312010002
IES Navarro Villos- lada .....	31004536C	Pamplona .....	31010002
IES N. V.-Biurdana B .....	31008256C	Pamplona .....	312010002
IES Virgen del Camino .....	31004573C	Pamplona .....	312010002
IES Donapea B ....	31005051C	Pamplona .....	312010002
IES Julio Caro Baroja .....	31008529C	Pamplona .....	312010002
IES Agroforestal ...	31006922C	Pamplona .....	312010002
IES Sanitaria .....	31007011C	Pamplona .....	312010002
IES María Ana Sanz .....	31007380C	Pamplona .....	312010002
IES Basoko .....	31007823C	Pamplona .....	312010002
IES Iturrama B .....	31007446C	Pamplona .....	312010002
IES Adaptación Social .....	31007872C	Pamplona .....	312010002
Inabad .....	31007902C	Pamplona .....	312010002
IES .....	31005115C	Peralta .....	312020001
IESO .....	31008517C	Roncal .....	312100003
IES .....	31008219C	San Adrián ....	312150001
IES .....	31008311C	Tafalla .....	312270001
IES Benjamín de Tudela .....	31005735C	Tudela .....	312320001
IES ETI .....	31005723C	Tudela .....	312320001
IES Toki-Ona B ....	31006077C	Bera/Vera de Bidasoa .....	312500008
IESO .....	31008463C	Viana .....	312510002
IES B .....	31008232C	Zizur Mayor ....	310760002

## Notas:

1. Los Centros que figuran con la letra B cuentan con plazas catalogadas como bilingües.

2. El IES «Sierra de Leyre» dispone de instalaciones en las localidades de Lumbier y Sangüesa; por tanto el personal que obtenga destino en dicho centro prestará servicios en cualquiera de las dos localidades.

3. El IES Lekarotz/Elizondo dispone de instalaciones en las localidades de Elizondo y Lekarotz; por tanto, el personal que obtenga destino en dicho centro prestará servicios en cualquiera de las dos localidades.

## ANEXO II

## Relación de Escuelas Oficiales de Idiomas

Denominación	Código centro	Localidad	Código localidad
E. Oficial Idiomas ..	31007884C	Pamplona .....	312010002
E. Oficial Idiomas ..	31007781C	Tudela .....	312320001

## ANEXO III

## Relación de centros de Música y Artes Escénicas

Denominación	Código centro	Localidad	Código localidad
Pablo Sarasate .....	31007070C	Pamplona .....	312010002
Escuela de Danza ..	13007963C	Pamplona .....	312010002

## ANEXO IV

## Relación de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Denominación	Código centro	Localidad	Código localidad
Escuela de Arte .....	31001821C	Corella .....	310770001
Escuela de Arte .....	31005085C	Pamplona .....	312010002

## ANEXO V

## BAREMO DE MÉRITOS

**Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño**

I. Méritos expresamente indicados en la disposición adicional novena, 4, de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo

## 1.1 Condición de Catedrático.

## 1.1.1 Por tener adquirida la condición de Catedrático:

Valoración: Seis puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo o credencial o, en su caso, del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.

1.1.2 Por cada año de antigüedad en la condición de Catedrático.

Valoración: 0,50 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

A estos efectos la antigüedad en la condición de Catedrático, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, será la que corresponda con los servicios efectivamente prestados en los Cuerpos de Catedráticos y en el de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

## 1.2 Antigüedad (ver nota primera).

1.2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponde la vacante.

Valoración: Dos puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

1.2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo del mismo o superior grupo.

Valoración: 1,50 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

1.2.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo de grupo inferior.

Valoración: 0,75 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

1.2.4 Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del centro desde el que se concursa o en puesto al que se esté adscrito temporalmente en el extranjero, en la función de inspección educativa o a otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa, siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente.

En los supuestos de adscripción, el tiempo que transcurra desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el apartado 1.2.5. (ver nota segunda):

Por el primer y segundo años: Dos puntos/año.

Por el tercer año: Tres puntos.

Por el cuarto y quinto años: Cuatro puntos/año.

Por el sexto año: Cinco puntos.

Por el séptimo y octavo año: Cuatro puntos/año.

Por el noveno año: Tres puntos.

Por el décimo y siguientes años: Dos puntos/año.

Son únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo por el que se concursa.

Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa, o por supresión expresa con carácter definitivo de su puesto de trabajo, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, la última servida con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior a aquella que les fue suprimida. Para el caso de Profesores afectados por supresiones consecutivas de plazas esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente le fueron suprimidas.

En el supuesto de que el Profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación: Un punto por cada año con destino provisional.

1.2.5 Los funcionarios de carrera en expectativa de destino y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.2.4, en la forma que se especifica en la nota tercera de este baremo (ver nota tercera).

Valoración: Por cada año de servicio, un punto.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

1.2.6 Cuando la plaza con carácter definitivo desde la que se participa tenga la calificación como de especial dificultad por estar ubicada en centro de atención educativa preferente, se añadirá a la puntuación del subapartado 1.2.4. la siguiente puntuación:

Por el primer y segundo años: Un punto por año.

Por el tercer año: 1,50 puntos.

Por el cuarto y quinto: Dos puntos por año.

Por el sexto año: Dos puntos.

Por el séptimo y octavo años: Dos puntos por año.

Por el noveno año: 1,50 puntos.

Por el décimo y siguientes: Un punto por año.

1.3 Méritos académicos (máximo 10 puntos).

Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado español.

1.3.1 Doctorado y premios extraordinarios:

Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.

Valoración: Cinco puntos.

Documentación justificativa: Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa:

Valoración: Un punto.

Documentos justificativos: Documento justificativo del mismo.

Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa:

Valoración: 0,50 puntos.

Documentos justificativos: Documento justificativo del mismo.

Por el título de doctor en otras licenciaturas:

Valoración: Tres puntos.

Documentos justificativos: Documento justificativo del mismo.

Por premio extraordinario en otro Doctorado:

Valoración: 0,50 puntos.

Documentos justificativos: Documento justificativo del mismo.

Por premio extraordinario en otras licenciaturas:

Valoración: 0,25 puntos.

Documentos justificativos: Documento justificativo del mismo.

1.3.2 Otras titulaciones universitarias.

La posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo Oficial de Títulos universitarios, se valorará de la forma siguiente:

Titulaciones de primer ciclo:

Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: Tres puntos por cada una.

En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.

Titulaciones de segundo ciclo:

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes: Tres puntos.

En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

1.3.3 Titulaciones de enseñanza de régimen especial.

Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas y conservatorios de música o danza, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:

Música y danza grado medio: Un punto.

Enseñanza de idiomas:

Ciclo elemental: Un punto.

Ciclo superior: Un punto.

EGA o equivalente: Dos puntos.

Certificado de aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas: Dos puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

1.4 Formación, perfeccionamiento e innovación (máximo cinco puntos).

1.4.1 Por cursos superados, que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a las plazas a las que opte el participante organizados por las Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades, se puntuarán 0,10 puntos por cada diez horas de cursos superados y acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.

Cuando los cursos vinieran expresados en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a diez horas.

Valoración: Hasta cuatro puntos.

Documentos justificativos: Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento de homologación.

1.4.2 Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa incluida la impartición de cursos:

Valoración: Hasta un punto.

Documentos justificativos: Certificación de las mismas.

1.4.3 Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades regulado en el título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

Valoración: Un punto.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada de la credencial de adquisición de la nueva especialidad.

## II. Otros méritos (máximo 20 puntos)

2.1 Publicaciones (ver nota cuarta): Hasta cinco puntos.

2.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar:

Valoración: Hasta 2,50 puntos.

Documentos justificativos: Los ejemplares correspondientes.

Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.

2.1.2 Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso:

Valoración: Hasta 2,50 puntos.

Documentos justificativos: Los ejemplares correspondientes.

Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.

2.1.3 Méritos artísticos:

Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional e internacional.

Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones o grabaciones con depósito legal, por premios en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional:

Valoración: Hasta 2,50 puntos.

Documentos justificativos: Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes y en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

2.2 Valoración por trabajos desarrollados (ver nota quinta) (hasta 10 puntos).

2.2.1 Por cada año como Director en centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas (ver nota sexta del baremo).

Valoración: Tres puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

Por cada año como Director en centros de Profesores y recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa como funcionario de carrera del Cuerpo por el que participan.

Valoración: Tres puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

2.2.2 Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios y asimilados de centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas (ver nota sexta del baremo).

Valoración: Dos puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

2.2.3 Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas (ver nota sexta del baremo):

Valoración: Un punto.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada de documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.

2.2.4 Por cada año como Jefe de Seminario, Departamento o División de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, adultos, Formación Profesional, artísticas e idiomas, Asesor de Formación Permanente o Director de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

Valoración: 0,50 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada de documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.

2.2.5 Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que se participa.

Valoración: 1,50 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada de documento justificativo del nombramiento con diligencias de posesión y cese o, en su caso, certificación de que continua en el puesto.

Notas:

Primera.—Valoración de la antigüedad:

1. Los servicios aludidos en los apartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los apartados 1.2.1, 1.2.4 ó 1.2.5.

2. A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, que se contemplaba en el artículo 43.1.a) de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo del nombramiento por Decreto.

Igualmente, serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1 del Real Decreto-Ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio, y artículo

5 del Real Decreto-Ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 4/1991, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Segunda.—Centro desde el que se solicita participar en el concurso:

A efectos del apartado 1.2.4 del baremo, se considera como centro desde el que se solicita participar en el concurso aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.2.4 del baremo.

Tercera.—Funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario:

Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo o por el apartado 1.2.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.2.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicios prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo.

Cuarta.—Publicaciones:

Por cada mérito presentado de acuerdo con los apartados 2.1.1 y 2.1.2 del baremo de méritos sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Valoración del trabajo desarrollado:

1. Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorarán los cargos directivos desempeñados como funcionario de carrera del Cuerpo por el que se concursa.

2. A los efectos previstos en el apartado 2.2.1. del baremo de méritos se considerará como cargo directivo asimilado: Director adjunto.

3. A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en secciones de Formación Profesional.

Secretario adjunto.

Jefe de Estudios adjunto.

Jefe de Residencia.

Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

Director-Jefe de Estudios de sección delegada.

Director de sección filial.

Director del centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.

Administrador de centros de Formación Profesional.

Profesor delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

4. Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:

Vicesecretario.

Delegado-Jefe de Estudios Nocturnos en sección delegada.

Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

Director, Jefe de Estudios o Secretario de centros homologados de Convenio con Corporaciones Locales.

Director de colegio libre adoptado con número de Registro Personal.

Secretario de centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.

5. A los efectos previstos en el apartado 2.2.4 del baremo, se considerarán como cargos asimilados, al menos, los siguientes:

Jefe de seminario adjunto.

Jefe de departamento adjunto.

6. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Sexta.—Cómputo por cada mes fracción de años.

En los siguientes apartados, por cada mes fracción de años se sumarán las siguientes puntuaciones:

En el apartado 1.1.2: 0,04 puntos.

En el apartado 1.2.1: 0,16 puntos.

En el apartado 1.2.2: 0,12 puntos.

En el apartado 1.2.3: 0,06 puntos.

En el apartado 2.2.1: 0,25 puntos.

En el apartado 2.2.2: 0,16 puntos.

En el apartado 2.2.3: 0,08 puntos.

En el apartado 2.2.4: 0,04 puntos.

En el apartado 2.2.5: 0,12 puntos.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

### **Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas**

I. *Méritos expresamente indicados en la disposición adicional novena, 4, de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo*

1.1 Antigüedad (ver nota primera).

1.1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponde la vacante:

Valoración: Dos puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

1.1.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo del mismo o superior grupo:

Valoración: 1,50 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

1.1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo de grupo inferior.

Valoración: 0,75 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

1.1.4 Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del centro desde el que se concursa o en puesto al que se esté adscrito temporalmente en el extranjero, en la función de inspección educativa o a otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa, siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente.

En los supuestos de adscripción, el tiempo que transcurra desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el apartado 1.1.5 (ver nota segunda):

- Por el primer y segundo años: Dos puntos/año.
- Por el tercer año: Tres puntos.
- Por el cuarto y quinto años: Cuatro puntos/año.
- Por el sexto año: Cinco puntos.
- Por el séptimo y octavo años: Cuatro puntos/año.
- Por el noveno año: Tres puntos.
- Por el décimo y siguientes años: Dos puntos/año.

Son únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.

Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa, o por supresión expresa con carácter definitivo de su puesto de trabajo, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, la última servida con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior a aquella que les fue suprimida. Para el caso de Profesores afectados por supresiones consecutivas de plazas esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente le fueron suprimidas.

En el supuesto de que el Profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación: Un punto por cada año con destino provisional.

1.1.5 Los funcionarios de carrera en expectativa de destino y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.1.4, en la forma que se especifica en la nota tercera de este baremo (ver nota tercera):

Valoración: Por cada año de servicio, un punto.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

## 1.2 Méritos académicos (máximo 10 puntos).

### 1.2.1 Por premios extraordinarios:

Por premio en el último curso de grado superior de la especialidad por la que se concursa:

Valoración: Cinco puntos.  
Documentos justificativos: Documento justificativo del mismo.

Por mención honorífica en el grado superior de la especialidad correspondiente al ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa:

Valoración: Tres puntos.  
Documentos justificativos: Documento justificativo del mismo.

Por premio fin de grado medio de la especialidad correspondiente al título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa:

Valoración: Cinco puntos.  
Documentos justificativos: Documento justificativo del mismo.

Por mención honorífica fin de grado medio de la especialidad correspondiente al título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa:

Valoración: Tres puntos.  
Documentos justificativos: Documento justificativo del mismo.

Por premio o mención honorífica en especialidades diferentes a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa:

Valoración: Un punto.  
Documentos justificativos: Documento justificativo del mismo.

### 1.2.2 Por otras titulaciones:

Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado español.

Por cada título de Profesor, Profesor superior de conservatorio, Escuela Superior de Danza, Canto o Arte Dramático diferente al alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa:

Valoración: Por el primero, tres puntos. Por los restantes, un punto.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

### 1.2.3 Méritos artísticos:

Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones o grabaciones con depósito legal, por premios en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional:

Valoración: Hasta 2,50 puntos.

Documentos justificativos: Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes y en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

Por conciertos como Director, Solista, Solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos, etc.) realizados en los últimos cinco años.

Valoración: hasta 2,50 puntos.

Documentos justificativos: Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes y en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

## 1.3 Formación y perfeccionamiento (máximo cinco puntos).

1.3.1 Por cursos superados, que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a las plazas a las que opte el participante, organizados por las Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las universidades, se puntuarán 0,10 puntos por cada diez horas de cursos superados y acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.

Cuando los cursos vinieran expresados en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a diez horas.

Valoración: Hasta cuatro puntos.

Documentos justificativos: Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento de homologación.

1.3.2 Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa incluida la impartición de cursos.

Valoración: Hasta un punto.

Documentos justificativos: Certificación de las mismas.

1.3.3 Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades regulado en el título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio:

Valoración: hasta un punto.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada de la credencial de adquisición de la nueva especialidad.

## II. Otros méritos (máximo 20 puntos)

### 2.1 Publicaciones (ver nota cuarta) (hasta cinco puntos).

2.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos

generales o transversales del currículo o con la organización escolar:

Valoración: Hasta 2,5 puntos.

Documentos justificativos: Los ejemplares correspondientes.

Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.

2.1.2 Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso:

Valoración: Hasta 2,50 puntos.

Documentos justificativos: Los ejemplares correspondientes.

Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.

2.1.3 Méritos artísticos:

Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional e internacional:

Valoración: hasta 2,50 puntos.

Documentos justificativos: Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

2.2 Valoración por trabajos desarrollados (ver nota quinta) (hasta 10 puntos).

2.2.1 Por cada año como Director en centros públicos a los que corresponde la vacante. (Ver nota sexta del baremo).

Valoración: Tres puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

2.2.2 Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios y asimilados en centros públicos a los que corresponde la vacante (ver nota sexta del baremo).

Valoración: Dos puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

2.2.3 Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos a los que corresponde la vacante (ver nota sexta del baremo).

Valoración: Un punto.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada de documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.

2.2.4 Por cada año de desempeño de cargo de coordinación didáctica.

Valoración: 0,50 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada de documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.

2.2.5 Por cada año de desempeño de puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que se participa:

Valoración: 1,50 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada de documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.

Notas:

Primera. *Valoración de la antigüedad.*

1. Los servicios aludidos en los apartados 1.1.2 y 1.1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los apartados 1.1.1, 1.1.4 ó 1.1.5.

2. A los efectos de los apartados 1.1.1 y 1.1.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, que se contemplaba en el artículo 43.1. a) de la Ley articulada

de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo del nombramiento por Decreto.

Igualmente serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo, y artículo 1 del Real Decreto-Ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio, y artículo 5 del Real Decreto-Ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 4/1991, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Segunda. *Centro desde el que se solicita participar en el concurso.*

A efectos del apartado 1.1.4 del baremo, se considera como centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.1.4 del baremo.

Tercera. *Funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario.*

Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.4 de este baremo o por el apartado 1.1.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.1.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicios prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.4 de este baremo.

Cuarta. *Publicaciones.*

Por cada mérito presentado de acuerdo con los apartados 2.1.1 y 2.1.2 del baremo de méritos sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta. *Valoración del trabajo desarrollado.*

1. Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorarán los cargos directivos desempeñados como funcionario de carrera.

2. A los efectos previstos en el apartado 2.2.1. del baremo de méritos se considerará como cargo directivo asimilado:

Director adjunto.

3. A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en secciones de Formación Profesional.

Secretario adjunto.

Jefe de Estudios adjunto.

Jefe de Residencia.

Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

Director-Jefe de Estudios de sección delegada.

Director de sección filial.

Director del centro oficial de Patronato de Enseñanza Media. Administrador de centros de Formación Profesional.

Profesor delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

4. Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:

Vicesecretario.  
Delegado-Jefe de Estudios Nocturnos en sección delegada.  
Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.  
Director, Jefe de Estudios o Secretario de centros homologados de Convenio con Corporaciones Locales.  
Director de colegio libre adoptado con número de Registro Personal.  
Secretario de centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.

5. A los efectos previstos en el apartado 2.2.4 del baremo, se considerarán como cargos asimilados, al menos, los siguientes:

Jefe de Seminario Adjunto.  
Jefe de Departamento Adjunto.

6. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Sexta. *Cómputo por cada mes fracción de años.*

En los siguientes apartados, por cada mes fracción de años se sumarán las siguientes puntuaciones:

En el apartado 1.1.1: 0,16 puntos.  
En el apartado 1.1.2: 0,12 puntos.  
En el apartado 1.1.3: 0,06 puntos.  
En el apartado 2.2.1: 0,25 puntos.  
En el apartado 2.2.2: 0,16 puntos.  
En el apartado 2.2.3: 0,08 puntos.  
En el apartado 2.2.4: 0,04 puntos.  
En el apartado 2.2.5: 0,12 puntos.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

#### ANEXO VI

##### Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Código	Especialidad
001	Filosofía.
002	Griego.
003	Latín.
004	Lengua Castellana y Literatura.
005	Geografía e Historia.
006	Matemáticas.
007	Física y Química.
008	Biología y Geología.
009	Dibujo.
010	Francés.
011	Inglés.
012	Alemán.
013	Italiano.
016	Música.
017	Educación Física.
019	Tecnología.
057	Lengua y Literatura Vasca (Navarra).
058	Ámbito Socio-Lingüístico.
059	Ámbito Científico-Técnico.
061	Economía.
101	Administración de Empresa.
102	Análisis y Química Industrial.
103	Asesoría y Procesos de Imagen Personal.
104	Construcciones Civiles y Edificación.
105	Formación y Orientación Laboral.
106	Hostelería y Turismo.
107	Informática.
108	Intervención Sociocomunitaria.
110	Organización y Gestión Comercial.
111	Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículo.
112	Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica.
113	Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos.
115	Procesos de Producción Agraria.
116	Procesos en la Industria Alimentaria.

Código	Especialidad
117	Procesos Diagnósticos Clínicos y Prod. Ortoprotésicos.
118	Procesos Sanitarios.
123	Procesos y Productos en Madera y Mueble.
124	Sistemas Electrónicos.
125	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.
803	Cultura Clásica.
905	Ciencias de la Naturaleza.

#### ANEXO VII

##### Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

Código	Especialidad
026	Ámbito Práctico.
201	Cocina y Pastelería.
202	Equipos Electrónicos.
203	Estética.
204	Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble.
205	Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos.
206	Instalaciones Electrotécnicas.
208	Laboratorio.
209	Mantenimiento de Vehículos.
211	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.
212	Oficina de Proyectos de Construcción.
213	Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica.
214	Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios.
215	Operaciones de Proceso.
216	Operaciones de Producción Agraria.
217	Patronaje y Confección.
218	Peluquería.
219	Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico.
220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales.
221	Procesos Comerciales.
222	Procesos de Gestión Administrativa.
225	Servicios a la Comunidad.
226	Servicios de Restauración.
227	Sistemas y aplicaciones informáticas.
228	Soldadura.
229	Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido.

#### ANEXO VIII

##### Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

Código	Especialidad
001	Alemán.
007	Euskera.
008	Francés.
011	Inglés.
012	Italiano.

#### ANEXO IX

##### Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas

Código	Especialidad
001	Acordeón.
002	Armonía y Melodía Acompañada.
006	Canto.
010	Composición e Instrumentación.
017	Danza Española.
028	Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte.
032	Flauta Travesera.
035	Guitarra.

Código	Especialidad
053	Órgano.
059	Piano.
061	Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento.
066	Saxofón.
068	Solfeo y Teoría de la Música.
075	Trompeta.
078	Violín.
079	Violoncello.
080	Txistu.

**ANEXO X****Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas**

Código	Especialidad
001	Acordeón.
002	Armonía y Melodía Acompañada.
003	Ballet Clásico.
004	Canto.
007	Clarinete.
008	Composición e Instrumentación.
010	Contrabajo.
011	Contrapunto y Fuga.
013	Danza Española.
017	Elementos de Acústica.
019	Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte.
021	Fagot.
023	Flauta Travesera.
024	Flauta de Pico.
026	Guitarra.
027	Guitarrista Acompañante (Flamenco).
039	Música de Cámara.
042	Oboe.
043	Órgano.
045	Percusión.
046	Piano.
048	Pianista Acompañante (Canto).
050	Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento.
052	Saxofón.
053	Solfeo y Teoría de la Música.
055	Trombón.
057	Trompa.
058	Trompeta.
060	Viola.
061	Violín.
063	Violoncello.
064	Pianista Acompañante (Instrumentos).
065	Pianista Acompañante (Danza).
066	Clavecínista Acompañante.
083	Pedagogía Musical.
090	Clave.

**ANEXO XI****Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño**

Código	Especialidad
006	Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial.
009	Dibujo Artístico.
010	Dibujo Lineal.
013	Historia del Arte.
016	Matemáticas.
018	Modelado y Vaciado.
022	Proyectos de Arte Decorativo.
037	Teoría y Práctica de Diseño.
065	Teoría y Práctica de la Fotografía.

**ANEXO XII****Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño**

Código	Especialidad
004	Bordados y Encajes.
006	Cerámica Artística.
007	Corte y Confección.
008	Decoración.
017	Ebanistería.
023	Forja Artística.
024	Forja y Cerrajería.
028	Fotografía y Procesos de Reproducción.
036	Litografía.
041	Metalistería Artística.
060	Talla de Piedra y Madera.
065	Vaciado y Moldeado.
117	Metalistería (Damasquinado).

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

**26119** *ORDEN de 4 de noviembre de 1998, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*

De conformidad con la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; la Ley 22/1993, de 29 de diciembre; Ley 42/1994, de 30 de diciembre; Ley 4/1995, de 23 de marzo, así como el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de 29 de junio; Real Decreto 850/1993, de 4 junio; Real Decreto 574/1991, de 22 de abril; Real Decreto 575/1991, de 22 de abril; Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre; Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, modificado por el Real Decreto 2042/1995, de 22 de diciembre; Real Decreto 777/1998, de 30 de abril; Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio; Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, y Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.

De conformidad, asimismo, con la Orden de 28 de octubre de 1998, por la que se establecen normas, procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional para los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) que se convoquen durante el curso 1998-1999 y existiendo plazas vacantes en los Centros Docentes cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan, a propuesta de la Dirección General de Personal Docente, dicto la presente Orden:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

Profesores de Enseñanza Secundaria.  
Profesores Técnicos de Formación Profesional.  
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.  
Profesores de Artes Plásticas y Diseño.  
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.